



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

ANUNCIO DE LA APROBACION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 1.5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 1.5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto figura en el Anexo que se acompaña, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2022, al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna en el plazo de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, de 7 de noviembre de 2022.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

ANEXO

TEXTO CON LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 1.5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 16, que quedan redactado de la siguiente manera: Artículo 16.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto en el modelo aprobado por el órgano que ejerza la gestión tributaria

2. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición debidamente autenticados, así como cualesquiera otros justificativos de las exenciones o bonificaciones que, en su caso, el sujeto pasivo reclame como beneficiario, en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y, por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos del artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

4. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

5. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días hábiles presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.



Modificaciones	FECHA			
	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Imposición	-	-	30/12/1989	01/01/1990
Derogación Disposición Transitoria	20/09/2018	Automática	28/12/2018	28/12/2018
Arts. 2, 5, 6, 16, 17 y 18	17/03/2022	Automática	11/05/2022	11/05/2022
Art. 16	03/11/2022	Automática	PTE	PTE

En Torrijos, a 29 de diciembre de 2022..-Alcalde-Presidente, Anastasio Arevalillo Martín.

Nº. I.-6901